**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023)

CLARA STELLA TORRES PEREZ Secretaria.

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) *Rad. 686793105001-2022-00086-00* 

Se pronuncia el Juzgado sobre la solicitud de terminación anormal de la presente actuación, por desistimiento, elevada por la parte actora, en escrito obrante en archivo PDF 32 del expediente electrónico.

Pues bien, como quiera que se desiste de las pretensiones que en esta demanda se reclaman, y por extensión de la vinculación de los señores Eduardo Rojas, Miguel Solano, Francisco Mogrovejo, Esperanza García, Jenny Peña, Leonardo Peña Plata, Rodolfo Pérez y Manuel Nieto, hay que señalar que la solicitud se torna procedente conforme a las prescripciones de los arts. 314 y 316 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud de lo previsto en el art. 145 del C. P. T. S. S., toda vez, que el escrito que lo contiene se encuentra suscrito no solo por el demandante, sino también por su apoderada judicial, quien cuenta con la facultad expresa de desistir<sup>1</sup>.

En estas condiciones, el Despacho aceptará la terminación de este proceso, por desistimiento, advirtiendo que éste implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 9 a 10, PDF 04

De otro lado, el juzgado, a voces de lo previsto en el art. 316-1 del C. G. del P., se abstiene de imponer condena en costas, si en cuenta se tiene que las partes así lo pactaron, y la solicitud se encuentra suscrita igualmente por la apoderada de la parte demandada al igual que por el representante legal de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

## **RESUELVE:**

- 1º. Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, instaurada por José Ernesto Contreras Hernández, contra la Cooperativa de Transportadores de Guanentá "COOTRAGUANENTA LTDA", y por extensión de la vinculación de los señores Eduardo Rojas, Miguel Solano, Francisco Mogrovejo, Esperanza García, Jenny Peña, Leonardo Peña Plata, Rodolfo Pérez y Manuel Nieto, acorde con lo señalado en la anterior motivación.
- **2º.** Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia.
- **3º.** No condenar en costas, atendiendo lo dispuesto en la anterior motivación.
- **4º**. Archívese la actuación, en firme el presente proveído. Déjense las anotaciones del caso en los libros radicadores y en sistema de Justicia Siglo XXI.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

## Firmado Por: Eva Ximena Ortega Hernández Juez Juzgado De Circuito Laboral San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5ec27afb3c8ded9ddfce5bf509d4b1a671a45894b9c17ec1fbb93dae8fb9116

Documento generado en 22/06/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica